Nº 197340

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1093 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) Y EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO PLAN DE USO DE LA TIERRA, EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. BLAS RAMÓN ARRUA MARTINEZ CON REG. CTCA Nº I - 672, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA CORAJE S.A., Y SU REPRESENTANTE ES EL SEÑOR JEFFRY HARDER TOEWS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA Nº Q05-17, PADRÓN Nº 115, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO TENIENTE AMERICO PICO, DEL DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".

Asunción, 03 de junio de 2019.-

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y la Solicitud de Cambio de Titularidad Expediente SIAM DGCCARN Nº 117/2019 de fecha 23/01/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por **el Consultor Ambiental Ing. Blas Ramón Arrúa Martínez con Reg. CTCA Nº I - 672,** correspondiente al Proyecto **"PLAN DE USO DE LA TIERRA, EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA"**, cuyo proponente es la **Firma GANADERA CORAJE S.A.,** representado por el **Señor Jeffry Harder Toews,** desarrollado en la propiedad identificada en la **Matricula Nº Q05-17, Padrón Nº 115 Filadelfia,** Ubicado en el lugar denominado Tte. Américo Pico, Distrito de Filadelfia, Departamento de Boquerón".----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 14704/19 , de fecha 28/05/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el EIAp, aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 1473/2013 de fecha 16/04/2013.**----------

Que, cuenta con **Dictamen de la Asesoría Jurídica A.J. Nº 382/19 de fecha 23/05/19** en la conclusión señala: **No pone reparos a fin de continuar con los trámites de rigor respecto a lo solicitado, en atención a que las observaciones realizadas fueron subsanadas.**----------

Que, se ha realizado el **Cambio de Titularidad a favor de la Firma GANADERA CORAJE S.A., cuyo Representante es el Señor JEFFRY HARDER TOEWS.**----------

Que, según **Mapa de Uso Alternativo** se desarrollan los siguientes usos: **A desmontar p/ mecanizada: 1292,5146 ha. (33,45%), Franja de Separación: 558,8169 ha. (14,46%), Pastura a mecanizar: 1022,9418 ha. (26,48%), Pista privada: 3,0357 ha. (0,08%), Bosque natural: 980,4515 ha. (25,38%), Infraestructura: 0,8391 ha. (0,02%), Tajamar: 1,5455 ha. (0,04%), Zona baja: 3,4632 ha (0,09%), Superficie total: 3.863 ha. 6.083 m2 (100%).**----------

Que, cuenta con informe de verificación de la **Dirección de Geomática según Prov. Nº 156/19 de fecha 22/03/19 en el cual señalan que plantea a habilitar una superficie de 1.292,5 has. y cumple con todas las normativas vigentes.**-------

Que, el Proponente debe abonar en concepto de pago por presentación extemporáneo de informe de auditoría ambiental en el marco de la Resolución Nº 321/18.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Nº 197341

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1093 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) Y EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO PLAN DE USO DE LA TIERRA, EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. BLAS RAMÓN ARRUA MARTINEZ CON REG. CTCA Nº I - 672, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA CORAJE S.A., Y SU REPRESENTANTE ES EL SEÑOR JEFFRY HARDER TOEWS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA N° Q05-17, PADRÓN N° 115, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO TENIENTE AMERICO PICO, DEL DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el Cambio de Titularidad** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 123/91 SENAVE, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.--------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.---

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.-

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 197340 (Ciento Noventa y Siete Mil Trescientos Cuarenta), y Hoja de Seguridad N° 197341(Ciento Noventa y Siete Mil Trescientos Cuarenta y Uno),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales